

Andalucía ha elaborado el expediente de inscripción específica de esta zona). También hay vías pecuarias y puentes de interés arquitectónico.

Tras esta fase de inventario ambiental, el estudio procede a la identificación, caracterización y valoración de los impactos. Se consideran impactos globales severos los generados sobre el medio hidrológico por las alternativas 1, 2 y 3-4; sobre la geología-geomorfología por las alternativas 1, 2 (afecta al punto de interés geológico de Despeñaperros) y 3-4; sobre la vegetación por las alternativas 1, 2; sobre la fauna por las alternativas 1, 2 y 3; y sobre el paisaje y los espacios naturales por las alternativas 1 y 2.

Posteriormente, en el Documento Complementario, se realiza la identificación, caracterización y valoración de los impactos de la alternativa 2-3, que no presenta impactos globales severos en ninguno de los elementos del medio considerados.

Se realiza posteriormente una propuesta de medidas correctoras, identificando más tarde los impactos residuales resultantes de cada alternativa, tras aplicar aquéllas. Del análisis de estos impactos, para cada alternativa, se concluye que la mejor alternativa desde el punto de vista ambiental, es la denominada 2-3.

El Estudio de Impacto Ambiental incluye una propuesta de programa de vigilancia ambiental y el Documento de Síntesis.

ANEXO IV

Resumen de la Información Pública del Estudio Informativo, de su Documento Complementario y del Estudio de Impacto Ambiental

Relación de alegantes:

Junta Rectora del Parque Natural de Despeñaperros.
Ayuntamiento de Santa Elena.
Don Sixto García Monsalve y otros.
Doña María del Carmen Sanjuan Álvarez-Ugena.
Diputación Provincial de Ciudad Real.

El contenido medioambiental más importante de las alegaciones presentadas es el siguiente:

La Junta Rectora del Parque Natural de Despeñaperros acuerda, en sesión extraordinaria, por unanimidad de todos los asistentes considerar que el trazado que debe seleccionar la Dirección General de Carretera es el denominado alternativa 2B, por ser el óptimo desde el punto de vista ambiental y el que mejor valorado se encuentra considerando el conjunto de las diferentes hipótesis barajadas. Cuestiona los criterios utilizados en el Estudio Informativo para la selección de la alternativa 3 y rechaza la elección de esta alternativa, pues supone el aislamiento del núcleo de Santa Elena de la influencia de la vía.

El Ayuntamiento de Santa Elena acuerda en sesión ordinaria, mantener el apoyo a la alternativa 2B presentada por la Junta Rectora del Parque Natural de Despeñaperros, por considerarla la mejor solución para el medio ambiente del Parque Natural de Despeñaperros y la mejor para el municipio, pues defiende los intereses de los industriales ya instalados en la autovía y de los que están construyendo sus negocios en la misma.

Don Sixto García Monsalve, que manifiesta actuar en representación de Promociones Turísticas Despeñaperros S.L.L., Antonio López Jiménez, Juan García Sánchez y Julia Pérez Martínez, todos ellos propietarios de terrenos y negocios en la actual vía de servicio en Santa Elena. En su alegación muestran su apoyo a la alternativa 2B del Estudio Informativo. Consideran necesario mantener la actual vía de servicio en el municipio de Santa Elena, con objeto de defender el desarrollo económico, social y urbanístico de esta población.

Doña María del Carmen Sanjuan Álvarez-Ugena, propietaria de una finca, denominada de Las Tinajuelas y Santo Domingo, destinada básicamente a fines cinegéticos, señala que de las alternativas contempladas en el Estudio Informativo la más favorable es la 2B. Basa su decisión en la mayor afectación que la alternativa 3 produce sobre los valores cinegéticos y ecológicos de su finca, así como su mayor valor de expropiación.

Alegación recibida fuera de plazo.

La Diputación Provincial de Ciudad Real de conformidad con el criterio sostenido por el Departamento Provincial de Vías y Obras e Infraestructuras, acuerda, en sesión ordinaria, informar favorablemente la alternativa denominada número 3.

Como resultado de este proceso de Información Pública, se redacta un Documento Complementario del Estudio Informativo, el cual es sometido nuevamente a Información Pública, en cumplimiento de la Resolución de 25 de junio de 1999 del Director General de Carreteras.

Relación de alegantes:

La Diputación Provincial de Ciudad Real.
La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
La Delegación Provincial de Ciudad Real de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
Subdirección General de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias.

Junta Rectora del Parque Natural de Despeñaperros.

El contenido medioambiental más importante de las alegaciones presentadas es el siguiente:

La Diputación Provincial de Ciudad Real acuerda, en sesión ordinaria, informar favorablemente la alternativa denominada 2-3 del Estudio Informativo, pues considera que esta solución mejora determinados aspectos de anteriores soluciones y minora el impacto medioambiental.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir informa que el estudio hidráulico e hidrológico del proyecto deberá ajustarse al vigente Plan Hidrológico de la Cuenca del Guadalquivir. Posteriormente realiza algunas consideraciones a tener en cuenta en las obras a ejecutar.

Finaliza el informe, calificándolo de favorable, condicionado a que se tengan en cuenta las consideraciones expuestas en el mismo; a que se recalculen las obras de paso de los cauces públicos para desaguar la avenida de 500 años de periodo de retorno; y a que se presente el proyecto definitivo de construcción para autorizar y condicionar la ejecución de las obras y la explotación de la vía en asuntos relativos a los cauces públicos.

La Delegación Provincial de Ciudad Real de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, destaca la escasa afectación que la nueva alternativa propuesta tiene sobre la provincia de Ciudad Real. No obstante, dado que la solución propuesta, a su paso por esta provincia, discurre a cielo abierto, realiza, para minimizar el impacto que la obra provocará, las siguientes sugerencias: buscar usos alternativos a los productos de excavación distintos del transporte a vertedero, situar las instalaciones auxiliares fuera de las zonas sensibles, fijar un calendario de voladuras que evite la afectación a la fauna en época de cría, proteger el sistema hidrológico, respetar los corredores de fauna y controlar minuciosamente el plan de restauración de la especie *Centaurea citricolor*. También propone el estudio de la posible afectación a otros endemismos vegetales como *Coincya longrostra* y *Sideritis lacaitae* (catalogadas de interés especial en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha).

La Subdirección General de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias informa que la línea ferroviaria Madrid-Alcázar de San Juan-Sevilla, en su tramo Venta de Cárdenas-Santa Elena, queda interceptada por la solución propuesta en las proximidades del enlace de Aldeaquemada y de Venta de Cárdenas. Indica que los cruces deberán proyectarse para doble vía electrificada. Asimismo, señala que se consulte con RENFE las dimensiones mínimas de los cruces que deberá incluir el proyecto y las condiciones de ejecución de la obra, para compatibilizarlas con la explotación del ferrocarril.

Alegación recibida fuera de plazo.

La Junta Rectora del Parque Natural de Despeñaperros acuerda, en sesión ordinaria, informar favorablemente la alternativa 2-3 del Documento Complementario. Solicitan que para estudiar la permeabilidad de la fauna se realice una reunión entre técnicos de la Dirección General de Carreteras, Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén y Junta Rectora del Parque Natural de Despeñaperros.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

6143

ORDEN de 5 de marzo de 2001 por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 2001 por el que, conforme a lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide no oponerse a la operación de concentración económica consistente en el proyecto de adquisición por parte de «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», de la totalidad de las acciones de Keramik Holding Ag Laufen.

En cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 1080/1992, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el procedimiento a seguir por los órganos de Defensa de la Competencia en concentraciones económicas, se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de

marzo de 2001 por el que, conforme a lo dispuesto en la letra a) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide no oponerse a la operación de concentración económica consistente en el proyecto de adquisición por parte de «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», de la totalidad de las acciones de Keramik Holding Ag Laufen que a continuación se relaciona:

Vista la notificación realizada al Servicio de Defensa de Competencia, por parte de la sociedad «Roca Radiadores, Sociedad Anónima», en aplicación del artículo 15 bis.4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, referente a una operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», de la totalidad de las acciones de Keramik Holding Ag Laufen, notificación que dio lugar al expediente N-104 del servicio;

Resultando que por la Secretaría General de Política Económica y Defensa de la Competencia (Servicio de Defensa de la Competencia) se procedió al estudio del mencionado expediente, elevando propuesta acompañada de informe al excelentísimo señor Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, quien, según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 15 bis de la mencionada Ley 16/1989, resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia en consideración a una posible obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva derivada de la operación de concentración notificada en el mercado español de cerámica sanitaria;

Resultando que el Tribunal de Defensa de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen en el que considera que, estimados los efectos que podría causar sobre la competencia en los mercados afectados la concentración económica y los efectos compensatorios de las restricciones al desarrollo de la competencia que pudieran producirse, resulta adecuado declarar procedente la operación notificada;

Considerando que, según el artículo 17 de la Ley 16/1989, corresponde al Gobierno, a propuesta del Ministro de Economía, decidir sobre la procedencia de la operación de concentración económica de que se trate;

Vista la normativa de aplicación,

El Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía,

Acuerda no oponerse, conforme a lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, a la operación de concentración económica consistente en el proyecto de adquisición por parte de «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», de la totalidad de las acciones de Keramik Holding Ag Laufen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de marzo de 2001.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmo. Sr. Secretario general de Política Económica y Defensa de la Competencia.

6144

ORDEN de 8 de marzo de 2001 por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de febrero de 2001, por el que, conforme a lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide no oponerse a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte del «Banco de Sabadell, Sociedad Anónima» del 98,9 por 100 del capital social de «Banco Herrero, Sociedad Anónima».

En cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 1080/1992, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el procedimiento a seguir por los órganos de defensa de la competencia en concentraciones económicas, y la forma y contenido de su notificación, se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de febrero de 2001, por el que, conforme a lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide no oponerse a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte del «Banco de Sabadell, Sociedad Anónima» del 98,9 por 100 del capital social de «Banco Herrero, Sociedad Anónima», que a continuación se relaciona:

«Vista: La notificación realizada al Servicio de Defensa de la Competencia por parte de La Caixa, Banco de Sabadell y Banco Herrero, según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, referente a una operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte del «Banco de Sabadell,

Sociedad Anónima» del 98,9 por 100 del capital social de «Banco Herrero, Sociedad Anónima»;

Resultando: Que por la Secretaría General de Política Económica y Defensa de la Competencia (Servicio de Defensa de la Competencia) se procedió a la formalización del consiguiente expediente N-115 elevando propuesta acompañada de informe al excelentísimo señor Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía, quien, conforme lo establecido en el artículo 15 bis de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia por entender que de la operación podría resultar una posible obstaculización del mantenimiento de una competencia efectiva;

Resultando: Que el Tribunal de Defensa de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen que ha sido incorporado al expediente y tenido en cuenta por este Consejo para dictar el presente Acuerdo;

Considerando: Que según el artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, corresponde al Gobierno a propuesta del Ministro de Economía, decidir sobre la procedencia de la operación de concentración económica de que se trate, pudiendo subordinar su aprobación a la observancia de condiciones;

Vista: La normativa de aplicación,

El Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía,

Acuerda: No oponerse a la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de «Banco de Sabadell, Sociedad Anónima» del 98,9 por 100 del capital social de «Banco Herrero, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de marzo de 2001.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmo. Sr. Secretario general de Política Económica y Defensa de la Competencia.

6145

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y las tarifas de primas del seguro combinado de helada, pedrisco y daños excepcionales por inundación y viento en cebolla, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001.

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2000, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro, de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 precitada, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifas de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del seguro combinado de helada, pedrisco y daños excepcionales por inundación y viento en cebolla, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y las tarifas de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto